

CAPÍTULO I

NOMBRE Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. Con el nombre de **ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE FONDOS PRIVADOS – APENPRI** –, se constituye una organización de primer grado y gremial, la cual estará integrada por pensionados de los Fondos Privados de Pensiones legalmente constituidos y autorizados por el Gobierno Nacional, previa evaluación de la respectiva solicitud por parte de la Junta Directiva. La Asociación funcionará de conformidad con la Constitución Nacional y demás disposiciones pertinentes sobre la materia.

ARTÍCULO 2. El domicilio principal de la Asociación estará ubicado en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 3. La duración de la Asociación será indefinida. Sin embargo, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 4. El objeto de la Asociación es:

- a. Asesorar a sus afiliados y representarlos ante las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Autoridades Gubernamentales.
- b. Promover servicios de ayuda mutua – Cajas de Auxilio - para beneficio de sus Asociados en aspectos relacionados con vivienda, salud, educación y seguros.
- c. Hacer gestiones ante los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, ante las autoridades de orden nacional, departamental y municipal, y ante las entidades de previsión, con el fin de lograr mejores condiciones de vida para los Asociados.
- d. Adquirir títulos valores, bienes muebles e inmuebles, cuando las circunstancias lo exijan, y administrar los mismos de la mejor manera posible y atendiendo las normas legales y estatutarias de la Asociación.
- e. Establecer, bien sea directamente o a través de otras entidades, planes y programas tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias.
- f. Obtener participación en las asambleas y otros órganos de administración y control de las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones.
- g. Establecer vínculos con Asociaciones de pensionados de segundo y tercer grado.
- h. Educar a los asociados en los aspectos legales, financieros y económicos implícitos en el régimen pensional.
- i. Contribuir a la formación de los asociados en aspectos relacionados con la economía familiar y las finanzas personales.

ARTÍCULO 5. FINES. Los principales fines de la Asociación son los siguientes:

- a. Adquirir sedes para que en ellas funcionen servicios varios para asociados y sus familiares.
- b. Asesorar y acompañar a los Asociados, ante las Entidades o Instituciones de Previsión Social, para la obtención de los beneficios prestacionales y asistenciales a que tengan derecho.
- c. Fomentar la unidad de los Asociados y propender por su organización y solidaridad.

- d. Propender por una adecuada legislación que proteja los intereses de los Asociados.
- e. Celebrar contratos con diferentes entidades públicas y privadas de orden municipal, departamental, regional, nacional e internacional, para adelantar proyectos y programas en beneficio de la Asociación y sus afiliados, atendiendo siempre los requisitos de ley.
- f. Recibir donaciones en dinero o en especie, provenientes de personas naturales o jurídicas, las cuales se destinarán siempre al cumplimiento del objeto y de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES, DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. RETIRO Y EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 6. ADMISIÓN. Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a. Ser pensionado, o beneficiario sustituto pensional, de un Fondo Privado de Pensiones o de alguna de sus subsidiarias, sucursales o entidad que lo sustituya.
- b. Presentar la solicitud escrita ante la Junta Directiva, la cual decidirá sobre la misma e informará de ello en la siguiente Asamblea General. Se exceptúan de este requisito a los miembros fundadores.
- c. Pagar la cuota de admisión y comprometerse a cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asociación tenga establecidas o llegare a establecer.

ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES. Son obligaciones de cada uno de los Asociados:

- a. Cumplir fielmente los presentes Estatutos y las decisiones emanadas de la Junta Directiva y la Asamblea General, cuando se relacionen exclusivamente con la función legal y social de la Asociación.
- b. Concurrir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de las Comisiones, cuando se forme parte de éstas.
- c. Cumplir a cabalidad las comisiones especiales que se le asignen.
- d. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros.
- e. Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas, en caso de incumplimiento de la obligación a que se remite el literal b.
- f. Pagar puntualmente las cuotas señaladas por los estatutos y las que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 8. DERECHOS. Son derechos de los asociados:

- a. Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto y presentar proposiciones.
- b. Ser elegidos miembros de la Junta Directiva o de las Comisiones.
- c. Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.
- d. Fiscalizar la situación económica de la Asociación, a través del Revisor Fiscal o de la Comisión de Reclamos.
- e. Solicitar, en las reuniones de Asamblea, que se hagan constar en el acta los nombres de los asociados o delegados presentes en el momento de tomarse una determinación.
- f. Ser nominado y elegido para representar a la Asociación ante los órganos del Estado que traten asuntos de interés para los Asociados.

Parágrafo 1. Los Asociados que se hallaren atrasados en el pago de cuotas, ordinarias o extraordinarias, sin mediar justa causa aceptada por la Junta Directiva, tendrán voz pero no voto en las decisiones de la Asamblea.

Parágrafo 2. La Junta Directiva, de manera excepcional, podrá exonerar del pago de cuotas al asociado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causal una calamidad doméstica debidamente comprobada por la Comisión de Asistencia Social y Solidaridad.

ARTÍCULO 9. RETIRO. La calidad de Asociado se pierde:

- a. Por retiro voluntario
- b. Por retiro forzoso
- c. Por exclusión
- d. Por muerte, quedando la posibilidad de ser reemplazado por el cónyuge o sustituto pensional.
- e. Por condena con sentencia penal.

ARTÍCULO 10. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva y será considerado en la próxima reunión de la misma.

PARÁGRAFO. Si el Asociado desea reincorporarse a la Asociación deberá llenar todos los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

ARTÍCULO 11. Se entiende por retiro forzoso:

- a. La muerte del asociado
- b. La ausencia de la comprensión territorial de la Asociación, por más de un (1) año.
- c. Cuando el asociado fije su domicilio fuera del país y no deje a otro asociado con poder para representar sus intereses.

ARTÍCULO 12. EXCLUSIÓN. La Asamblea General podrá decretar la exclusión de un Asociado, en los siguientes casos

- a. Por adulteración o falsificación de documentos de la Asociación, o que tengan relación con ella.
- b. La malversación de fondos de la Asociación o el incumplimiento de los deberes y normas estatutarias y legales, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.
- c. Haber ofendido gravemente a alguno de los asociados e incurrir en infracciones graves a la disciplina, que puedan desviar los fines de la Asociación.
- d. La morosidad, por un período de seis (6) meses, sin causa justificada, en el pago de las cuotas obligatorias.
- e. La infidencia o revelación de datos o hechos que pueden causarle graves perjuicios a la Asociación, plenamente comprobados por la Junta Directiva.
- f. La violación sistemática de los presentes Estatutos.
- g. La no asistencia, sin justificación, a las reuniones de Junta Directiva, Comisiones y Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 13. Los órganos de la Asociación serán en su orden:

- a. La Asamblea General de Asociados, cuando la Asociación tenga hasta 100 asociados.
- b. La Asamblea General de Delegados
- c. La Junta Directiva (Nacional o Departamental)

ARTÍCULO 14. ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación y podrá sesionar con, al menos, la mitad más uno de los Asociados. Se computarán los votos de los asociados presentes y los poderes otorgados.

PARÁGRAFO 1.

Asamblea ordinaria. Se cita con diez días hábiles de antelación de la fecha para instalar la asamblea y se hace a cada uno de los Asociados, bien sea por escrito, por medio electrónico o por comunicado de prensa. La Asamblea sesionará válidamente con la mitad más uno de los Asociados o delegados. De no cumplirse con esta asistencia al momento de verificar el quórum, se esperará una hora y se dará por válida la realización de la Asamblea con los Asociados presentes y los poderes otorgados.

Asamblea extraordinaria. Se debe convocar con, al menos, cinco días de antelación a su realización, citándola por escrito o por medio electrónico. El Quórum se establece de igual forma que para la Asamblea General Ordinaria.

PARÁGRAFO 2. Cuando la Asociación tenga un radio de acción a escala nacional y departamental, la Asamblea será por Delegados, estableciendo la siguiente proporción de acuerdo con el número de sus miembros (asociados) activos:

- a. De 101 a 499 asociados, un(1) delegado por cada 10 asociados
- b. De 500 a 2000 asociados, un (1) delegado por cada 40 asociados.
- c. De 2001 a 5000 asociados, un (1) delegado por cada 75 asociados.
- d. De 5001 en adelante, un (1) delegado por cada 100 asociados.

PARÁGRAFO 3. Los miembros de Junta Directiva tendrán voz y voto en la Asamblea General de Asociados. En la Asamblea General de Delegados tendrán voz por derecho propio pero sólo tendrán voto si resultaren elegidos como delegados.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO. Para la elección de Delegados, la Junta Directiva Nacional emitirá un plan de convocatoria y reglamentación, en el cual consignará el sistema para la escogencia de los delegados, en la proporción señalada anteriormente.

ARTÍCULO 16. La Asamblea General, de Asociados o de Delegados, se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal, o por al menos una quinta parte de los Asociados, cuando en concepto de los convocantes haya circunstancias que lo ameriten.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General, de Asociados o de Delegados, las siguientes:

- a. Elegir la Junta Directiva, para un período de dos (2) años.
- b. Modificar o reformar los Estatutos.
- c. Afiliar la Asociación a organizaciones de Pensionados, de segundo y tercer grado, y desafiliarla de ellas si fuese el caso.

- d. Reemplazar los miembros directivos que llegaren a faltar.
- e. Excluir a cualquier Asociado, de acuerdo con las normas de los presentes estatutos.
- f. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como modificarlas o suprimirlas.
- g. Aprobar el presupuesto general que debe ser elaborado y presentado por la Junta Directiva.
- h. Aprobar o improbar el balance y las cuentas que le presente el Tesorero de la Asociación.
- i. Determinar la cuantía de la caución del Tesorero.
- j. Refrendar todos los gastos que excedan de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes que estén previstos en el presupuesto.
- k. Aprobar o improbar los reglamentos, resoluciones o acuerdos, dictados por la Junta Directiva.
- l. Nombrar el Revisor Fiscal y suplente por períodos de un (1) año.
- m. Decretar la disolución de la Asociación, de acuerdo con el artículo 42 y siguientes de estos Estatutos.

Parágrafo. La Junta Directiva iniciará funciones estatutarias, una vez se haya hecho su respectivo reconocimiento, de acuerdo con la Ley 1429 de diciembre de 2010 y el decreto municipal 680 de abril de 2011.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva estará compuesta por 5 miembros principales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, y 5 miembros suplentes personales.

La Junta Directiva será elegida para un período de dos (2) años, renovando mínimo el 60% de los miembros principales y suplentes en la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 19. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser ciudadano colombiano
- b. Saber leer y escribir y tener las capacidades requeridas para el buen desempeño de sus funciones, como disponer de tiempo suficiente para atender las obligaciones del cargo.
- c. No haber sido condenado a pena aflictiva por comisión de delitos comunes.
- d. Encontrarse a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.
- e. Pertenecer a la Asociación, siendo Asociado activo en el momento de la elección.

Parágrafo 1: La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.

Parágrafo 2: La elección de la Junta Directiva se hará siempre por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente electoral. La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios.

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva de la Asociación se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente, por el Fiscal de la Junta Directiva, por la mayoría de los miembros de ésta, o por el Revisor Fiscal de la Asociación.

ARTÍCULO 21. La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea de la Asociación, pero no encontrándose reunida ésta, la renuncia puede presentarse ante la Junta Directiva y ser considerada por ella.

ARTÍCULO 22. SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a. Dictar, en consonancia, con los Estatutos, los reglamentos, los acuerdos, las resoluciones y los dictados que sean necesarios para el fiel cumplimiento de los Estatutos.
- b. Velar por el cumplimiento de los Estatutos por parte de los Asociados.
- c. Estudiar y aprobar las solicitudes de afiliación.
- d. Nombrar las comisiones especiales.
- e. Revisar y aprobar mensualmente, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Revisor Fiscal y que serán sometidas a estudio y aprobación de la Asamblea General.
- f. Elaborar el presupuesto anual y presentarlo a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- g. Elaborar y divulgar cada tres (3) meses un informe de gestión.
- h. Autorizar gastos de caja menor hasta por un salario mínimo legal mensual vigente.
- i. Reglamentar las nominaciones para representar los intereses de los Asociados ante las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Autoridades Gubernamentales.
- j. Informar a la Asamblea General, acompañando la respectiva documentación, cuando un Asociado incurra en causal de exclusión.
- k. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los Asociados.
- l. Resolver sobre inversiones convenientes para el fortalecimiento de la Asociación, y sobre los auxilios económicos a los Asociados y sus familiares, todo de acuerdo a los estatutos y la reglamentación respectiva.
- m. Nombrar los miembros integrantes de las Comisiones Permanentes y de las otras que sean creadas, agregadas o incrementadas.
- n. Reglamentar el funcionamiento de las directivas seccionales y presentarlo para aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23. El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Asociación y por lo tanto puede celebrar contratos, otorgar o sustituir poderes, aceptar legados y donaciones, promover bazares, organizar reuniones sociales, pero para tales casos, requiere previa y expresa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

- a. Ser el Representante Legal de la Asociación.
- b. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, elaborando el orden del día de las reuniones y dirigiendo los debates.
- d. Proponer a la deliberación de la Junta Directiva, los reglamentos, acuerdos, resoluciones y dictados que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- e. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones y la correspondencia, y velar por su exactitud y corrección.
- f. Visar las cuentas de cobro, junto con el Contador, para que sean pagadas por la Tesorería.
- g. Ejecutar los gastos aprobados por la Junta Directiva.

h. Notificar a la Junta Directiva cuando tenga que separarse del cargo, temporal o definitivamente. i. Firmar los cheques, en asocio del Tesorero, para el retiro de fondos. j. Firmar los Estados Financieros, junto con el Contador y el Revisor Fiscal. k. Constituirse, a nombre de la Asociación y en asocio del Tesorero, como titular de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. l. Obtener para la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva y según el presupuesto, el recurso humano necesario para el logro de los indicadores de gestión.
ARTÍCULO 25. El Vicepresidente asumirá la Presidencia de la Junta Directiva, por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando éste tome parte en las discusiones.
ARTÍCULO 26. SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA a. Citar por orden del Presidente o a petición del Fiscal, del Revisor Fiscal o de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, a sesiones ordinarias o extraordinarias, tanto de junta Directiva como de Asamblea General. b. Llevar, bien sea en medio físico o electrónico, un registro de los Asociados, con la indicación referente a identificación, afiliación, datos de contacto y demás información que la Asociación haya determinado. c. Llevar un libro de actas, tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permiten enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras ni tachaduras. d. Hacer registrar, foliar y rubricar cada uno de los libros de la Asociación. e. Firmar las actas que hayan sido aprobadas. f. Como dignatario, ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación e informar de toda petición que hagan a la misma. g. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado y actualizado.
ARTÍCULO 27. SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, derechos y deberes de los Asociados, sin que se establezcan privilegios o preferencias para nadie, de acuerdo con los Estatutos. b. Asistir a las reuniones de Junta Directiva. c. Convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea en los casos previstos por los Estatutos, previo aviso al Presidente. d. Emitir concepto en los casos de exclusión de Asociados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General. e. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los Estatutos.
ARTÍCULO 28. SON FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA. a. Otorgar a favor de la Asociación una fianza para garantizar el manejo de los fondos. b. Recolectar las cuotas de admisión, las cuotas ordinarias y extraordinarias, las donaciones y multas que deban pagar los Asociados. c. Llevar, bien sea en medio físico o electrónico, los libros de contabilidad necesarios, en el siguiente orden: Libro diario, libro mayor, libro de caja, libro de bancos y los demás auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de la Asociación. En ninguno de los libros será lícito arrancar hojas, sustituirlas o adicionarlas, ni se permitirán

enmendaduras, enterrerenglonaduras, ni tachaduras. d. Depositar en instituciones financieras debidamente establecidas y legalmente reconocidas, a nombre de la Asociación, todos los dineros que reciba, dejando en su poder únicamente el equivalente al fondo fijo de caja menor autorizado por la Junta Directiva. e. Abstenerse de pagar cuentas que no hayan sido aprobadas por el Presidente y visadas por el Revisor Fiscal o por el Fiscal de la Junta Directiva en su defecto. f. Rendir cada mes, a la Junta Directiva, un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados, el estado de caja y la gestión sobre el movimiento del dinero en caja. g. Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. h. Abstenerse, en guarda de los intereses de la Asociación, de cambiar títulos valores (cheques, letras de cambio, pagarés, etc.) o efectuar operaciones que no hayan sido previamente autorizadas por la Junta Directiva. i. Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva, por el Revisor Fiscal o por los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
ARTÍCULO 29. SON FUNCIONES DE LOS SUPLENTE PERSONALES DE LA JUNTA DIRECTIVA a. Suplir las faltas temporales o definitivas de los miembros principales de la Junta Directiva, durante el período correspondiente. b. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, siempre con voz. Tendrá voto el suplente que asista en reemplazo del miembro principal del cual es suplente personal. c. Formar parte de las comisiones permanentes que establecen los presentes estatutos y/o de las otras que se constituyan para el logro de los objetivos de la Asociación.
CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO Y FONDOS DE LA ASOCIACIÓN ARTÍCULO 30. El Patrimonio de la Asociación, está compuesto por: a. El valor de las cuotas de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias que estén obligados a cubrir los Asociados. b. Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera. c. El producto de bazares, festivales, reuniones sociales, y cualquier otro evento que se organice para allegar fondos. d. Los legados, las donaciones y los auxilios que reciba la Asociación, o cualquier otro ingreso extraordinario que obtenga. e. Los valores o bienes que otras organizaciones o entidades, al liquidarse, lleguen a cederle. f. El valor de las multas que se impongan de conformidad con los presentes estatutos.
ARTÍCULO 31. CUOTA DE ADMISIÓN. Se establece como cuota de admisión una suma equivalente al 5% de un salario mínimo legal mensual vigente. Si al aplicar ese porcentaje resultare un valor con fracción de miles de pesos, se ajustará a la unidad mayor más cercana en miles de pesos. Este valor podrá ser revisado y modificado en Asamblea General, ordinaria o extraordinaria. En caso de que un asociado que se haya retirado de la Asociación solicite reingreso, y éste sea aceptado, deberá pagar nuevamente la cuota de admisión.
ARTÍCULO 32. CUOTAS ORDINARIAS Se establece como cuota mensual ordinaria de sostenimiento una suma equivalente al 1.5% de

un salario mínimo legal mensual vigente. Si al aplicar ese porcentaje resultare un valor con fracción de miles de pesos, se ajustará a la unidad mayor más cercana en miles de pesos. Este valor podrá ser revisado y modificado en Asamblea General, ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 33. CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Estas cuotas sólo podrán ser fijadas en Asamblea General, ordinaria o extraordinaria. Cualquier cuota extraordinaria no podrá tener un valor superior al equivalente a 20 veces la cuota de admisión. La Asamblea General determinará, teniendo en cuenta el monto, si se paga en una o varias mensualidades, con el fin de que no resulte gravosa para los Asociados.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 34. La Asociación tendrá las siguientes comisiones permanentes, las cuales estarán integradas al menos por tres (3) miembros y, hasta donde sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva:

- a. De Asistencia Social o Solidaridad
- b. De Reclamos
- c. De Relaciones Públicas
- d. De Delegados y representación ante los Fondos Privados de Pensiones y ante los entes gubernamentales de Seguridad Social.

Parágrafo. La Asamblea y la Junta Directiva podrán crear o agregar otras comisiones, como también incrementar las anteriores. Cada comisión y sus integrantes tendrán un período máximo de doce (12) meses, prorrogables por otro periodo.

ARTÍCULO 35. COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL O SOLIDARIDAD. Esta comisión tendrá, entre otras, la función primordial de prestar, a nombre de la Asociación y en caso de calamidad familiar, apoyo moral y material al asociado que lo requiera, informando de ello a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36. COMISIÓN DE RECLAMOS. Esta comisión tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Interponer ante las autoridades administrativas las reclamaciones, tanto individuales como colectivas, de sus Asociados, derivadas de los aspectos sobre Seguridad Social que atañen a la Asociación.
- b. Velar por la pronta y eficaz asistencia médica y hospitalaria a los Asociados por parte de las EPS o instituciones de previsión social respectivas, para que éstas cumplan debidamente con sus funciones administrativas y legales.

ARTÍCULO 37. COMISIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS. Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Obtener las credenciales para asistir al Congreso de la República, a las comisiones parlamentarias cuando sea de interés y a las barras del mismo.
- b. Organizar distintos eventos de carácter cultural de común acuerdo con la Junta Directiva.
- c. Servir de mediadores según el caso en las diferencias que surgen entre los afiliados y la Asociación.

ARTICULO 38. COMISIÓN DE DELEGADOS Y REPRESENTACIÓN ANTE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES Y ANTE LOS ENTES GUBERNAMENTALES DE SEGURIDAD SOCIAL. Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar a los asociados, en consonancia con el objeto y los fines de la Asociación, ante las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- b. Participar, atendiendo el objeto y los fines de la Asociación, y según lo dispuesto en la ley, en las asambleas de los Fondos Privados de Pensiones.
- c. Representar a los asociados, en consonancia con el objeto y los fines de la Asociación, ante los entes gubernamentales de Seguridad Social.
- d. Participar, atendiendo el objeto y los fines de la Asociación, en los eventos organizados por los entes de Seguridad Social.
- e. Mantener actualizada a la Junta Directiva sobre la información obtenida, las gestiones realizadas, los compromisos y logros obtenidos en las actividades señaladas en los anteriores literales del presente artículo.

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES

ARTICULO 39. Está prohibido a la Asociación:

- a. Coartar la libertad de sus afiliados en asuntos religiosos, de conciencia, de cultos, de reunión y de expresión.
- b. Obstruir o dificultar el libre derecho de asociación o la libertad de desafiliación de los pensionados.
- c. Aplicar el patrimonio de la Asociación a objetos y fines diferentes a los señalados en los presentes estatutos.
- d. Destinar los recursos de la Asociación al apoyo de campañas políticas y/o religiosas.
- e. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho, en forma colectiva o particular por los afiliados, los preceptos legales y los actos de autoridad legítima.
- f. Ordenar, recomendar, participar, o cohonestar con actos de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de terceras personas.
- g. Fijar o asignar sueldos o remuneraciones a miembros de la Junta Directiva o Comités, que den lugar a establecer una relación o vínculo laboral.
- h. Adoptar medidas represivas o de censura contra los asociados por haber éstos acusado, testimoniado o intervenido en investigaciones administrativas tendientes a comprobar violaciones estatutarias.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 40. La Asamblea General tendrá la potestad de aplicar las siguientes sanciones disciplinarias a los Asociados que infrinjan los Estatutos de la Asociación:

- a. La exclusión en los casos señalados en el Artículo 12 de los presentes estatutos.
- b. La suspensión temporal por el incumplimiento de otras normas contempladas en los presentes estatutos. Mientras dure la suspensión temporal, el asociado no tendrá derecho a ningún beneficio de la Asociación pero está en la obligación de cancelar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias correspondientes.

CAPÍTULO X DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 41. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal cuando las circunstancias y las exigencias legales lo determinen, y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- b. Visar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y aquellas que puedan ser ordenadas por la Junta Directiva.
- c. Examinar las cuentas que rinda el Tesorero y refrendarlas, u objetarlas si fuere el caso, con la debida exposición de motivos.
- d. Convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General en los casos previstos por los Estatutos.
- e. Firmar, conjuntamente con el Presidente y el Contador, todos los estados financieros de la Asociación.
- f. Informar a la Asamblea General acerca de toda violación a las normas legales, financieras y contables.

CAPÍTULO XI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 42. Para decretar la disolución de la Asociación se requiere la aprobación cuando menos de las 2/3 partes de los Asociados en dos (2) sesiones o reuniones de la Asamblea General y en días diferentes, de lo cual se acreditará en las actas firmadas por los asistentes.

ARTÍCULO 43. La Asociación se disolverá:

- a. Por acuerdo de los asistentes a la Asamblea, según los términos del artículo anterior.
- b. Por determinación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuando se incurra en las causales previstas en el parágrafo del artículo 3 de la ley 43 de 1984.
- c. Por reducción de los Asociados a un número inferior a 10 pensionados.

ARTÍCULO 44. Al disolver la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos y el producto de los bienes que fuera indispensable enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término al pago de las deudas de la Asociación, incluyendo los gastos de liquidación; el remanente y los enseres no enajenados los traspasará a una organización similar o de beneficencia, determinada previamente por la Asamblea General, o a quien designe el Gobierno (Ley 43 de 1984).

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 45. La Sección de Control de Instituciones de Previsión Social ejercerá la inspección y vigilancia del funcionamiento de las Cajas de Auxilio que cree la Asociación, en consonancia con los presentes estatutos.